

CONTRATO No. 081 DE 2020

CONTRATANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - INFOTEP.
CONTRATISTA:	BARCELL SERVICIOS S.A.S
OBJETO:	DESMONTE DE AIRES DAÑADOS Y LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CONDENSADORAS Y AIRES ACONDICIONADOS NUEVOS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL INFOTEP DE SAN ANDRÉS, ISLA -UNSPSC 40101701, 72101511.
PLAZO:	VEINTE DIAS (20) DIAS
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$39.620.000,00)M/cte.

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 de Julio de 2019 y Acta de Posesión del 5 de julio de 2019, emitida por el Consejo Directivo, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c); en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-, con NIT 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, quien en adelante se llamará EL INFOTEP y por la otra parte MARYURIS KELLY ARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123620425, quien obra como representante legal de BARCELL SERVICIOS S.A.S, identificada con el Nit 901215229-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada Ley, por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las normas reglamentarias y por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés – INFOTEP, es una institución de carácter oficial con más de treinta y cinco años de alta experiencia en el sector educativo, ofertando programas técnicos profesionales, técnicos laborales y profesionales universitarios en convenios, acorde con las necesidades sociales, económicas, productivas y políticas de la región. 2. Siendo el INFOTEP una Entidad de formación superior tiene dentro de sus bienes, aires acondicionados en cada una de las áreas que lo conforman en aras de mantener un ambiente de trabajo agradable, climatizado que permita un mejor desempeño tanto de los estudiantes como de los que laboran en la Entidad, así mismo permitir que los equipos tecnológicos funcionen de una mejor manera, con el propósito que las diferentes actividades tanto educativas como administrativas se lleven a cabo en óptimas condiciones y en consecuencia salvaguardar los diferentes equipos tecnológicos con los que cuenta el INFOTEP, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión encomendada a la Institución. 3. Que Considerando que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas es deber de la Institución mantener los bienes muebles en óptimo estado de funcionamiento, los activos, en este caso particular los equipos tecnológicos y contar con energía permanente. 4. Que la Ley 1150 de 2007, establece que la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos establecidos por la Ley para adelantar procesos de contratación de manera simplificada de acuerdo con: las características del objeto a contratar, la cuantía del bien, obra o servicio, las circunstancias de la contratación, la destinación del bien, obra o servicio.; 5) Que la presente contratación se surtió mediante el proceso de selección Abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas; 6). Que dentro de los términos establecidos para la presentación de ofertas, se recibió una única propuesta a nombre de: BARCELL SERVICIOS S.A.S, representada por MARYURIS KELLY ARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1123620425 tal y como quedo evidenciado en el acta de cierre del proceso que fue generada a través de la Plataforma del SECOP II y publicada en el mismo portal. 7) Que de conformidad con lo establecido en la norma y en el Pliego de Condiciones definitivo se realizó la

verificación de los requisitos habilitantes resultando habilitado el proponente BARKELL SERVICIOS S.A.S. 8) Que mediante Resolución No. 149 del 27 de Noviembre de 2020, se adjudicó el contrato al proponente BARKELL SERVICIOS S.A.S, representada legalmente por MARYURIS KELLY ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.680.679 expedida en Barranquilla. 9) Que con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes: CLAUSULAS ESPECIALES: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "DESMONTE DE AIRES DAÑADOS Y LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CONDENSADORAS Y AIRES ACONDICIONADOS NUEVOS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL INFOTEP DE SAN ANDRÉS, ISLA -UNSPSC 40101701, 72101511". CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los elementos de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las cantidades que a continuación se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
1	Desmonte de aires acondicionados dañados, si aplica. Suministro e instalación a todo costo de aires acondicionados completos nuevos, soportes de aluminio incluido, si se requiere para su instalación. Entrega de sistemas de aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.	Aire acondicionado mini Split 12.000 BTU, R410A, 220 v con serpentín de cobre.	2 UNIDADES
2	Desmonte de aires acondicionados dañados, si aplica. Suministro e instalación a todo costo de aires acondicionados completos nuevos, soporte de aluminio incluido, si se requiere para su instalación. Entrega de sistema de aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.	Aire acondicionado mini Split 18.000 BTU, R410A, 220 v con serpentín de cobre.	2 UNIDADES
3	Desmonte de condensadoras dañadas, si aplica. Suministro e instalación a todo costo de condensadoras de aire acondicionado, soportes de aluminio incluidos, si se requiere para su instalación. Entrega de sistemas de aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.	Condensadora para aire acondicionado piso techo 48,000 BTU, R410A, 220 v con serpentín de cobre.	3 UNIDADES
4	Desmonte de condensadoras dañadas, si aplica. Suministro e instalación a todo costo de condensadoras de aire acondicionado, soportes de aluminio incluidos, si se requiere para su instalación. Entrega de sistemas de aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.	Condensadora para aire acondicionado piso techo 60,000 BTU, R410A, 220 v con serpentín de cobre	2 UNIDADES

5	Suministro e instalación a todo costo de aire acondicionado completo nuevo, soporte de aluminio incluido, si se requiere para su instalación. Entrega de sistema de aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.	Aire acondicionado completo piso techo 60,000 BTU, R410A, 220 v con serpentín de cobre	1 UNIDAD
---	--	--	----------

El proponente deberá tener en cuenta para la elaboración de su propuesta las especificaciones que se encuentran dentro de la ficha técnica que se adjuntará con el Pliego de Condiciones; sin el cumplimiento total de las especificaciones requeridas por la Entidad el proponente será calificado como NO CUMPLE en cuanto al aspecto técnico y no podrá ser tenido en cuenta para los trámites subsiguientes: - Garantía mínima de 1 año, - Instalación de los equipos, en el espacio físico destinado para funcionar en el INFOTEP, - Transporte de los equipos al INFOTEP, - Mínimo Tres (03) mantenimientos preventivos durante el año de garantía. En ningún momento se podrá reemplazar por un producto, material, modelo diferente, sin aprobación del supervisor. SEGURIDAD INDUSTRIAL. El contratista acatará las disposiciones legales vigentes relacionadas con la seguridad del personal que labora en la instalación y del público que directa o indirectamente pueda afectarse por la ejecución de las mismas, por lo anterior, los equipos, herramientas y bienes a utilizar por el contratista, deben ser de las mejores especificaciones técnicas y de calidad, con la mano de obra adecuada para garantizar los trabajos efectuados por ellos de instalación. EL PROPONENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Suministrar con calidad y de manera oportuna los aires acondicionados y elementos adicionales de instalación nuevos y originales, en las dependencias y aulas donde funciona el INFOTEP. 2. Instalación de las condensadoras y aires acondicionados en las áreas del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional - INFOTEP que disponga el supervisor del contrato. 3. Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y el contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 5. Entregar el pedido de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato en un tiempo no superior a Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se solicita el pedido. 6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 7. Los equipos deberán estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento. 8. Atender oportunamente cuando se haga reclamo en devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de los elementos sin aumentar el valor contratado. 9. Las especificaciones técnicas se determinan teniendo en cuenta satisfacer la necesidad con excelencia en términos de calidad, tecnología y personal idóneo basados en una cultura orientada al mejoramiento continuo en la gestión y desempeño de los procesos del SGC (Sistema de garantía de calidad) y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios. 10. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la entidad. 11. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. 12. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. 13. Las cantidades de elementos requeridos por la entidad se ceñirán de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en la ficha técnica el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo a los precios cotizados en el mercado. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 15. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 16. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. 17. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. 18. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. 19. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. 20. Ofrecer garantía de un (01) año a

partir de la instalación de los equipos, durante ese año realizar mínimo tres (03) mantenimientos preventivos de cada uno de los equipos instalados en la institución. Adicionalmente, la garantía de los productos ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad durante su almacenamiento y consumo total. El período de garantía, es el tiempo durante el cual el Instituto verifica que los elementos objeto del contrato se encuentren de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. La garantía amparará los elementos cotizados en condiciones normales de almacenamiento y operación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Por cada aire se debe suministrar el kit completo de instalación con tuberías de cobre flexible sin costura debidamente deshidratadas, con su respectivo aislamiento térmico de alta y baja, codos de cobre, soldadura de plata, insolación, cinta foil, filtro secadores, accesorios pvc, crema fundente, boxer, filtros transferencia aire, gas acetileno, fundente, refrigerante y demás accesorios necesarios para el fin. Dicho kit no necesariamente será el original con que viene el equipo, en caso que lo requiera se podrá adecuar un kit con las cantidades necesarias de los mencionados materiales. 2. Deberán tener recubrimiento anticorrosión. 3. En el caso de los mini Split deberán tener función de apagado automático y/o programable con mínimo un periodo de ocho (8) horas. 4. Deberán tener operación de enfriamiento rápido. 5. Deberán tener operación silenciosa en la unidad interior (evaporadora) y en la unidad exterior (condensadora) con nivel de ruido igual o inferior a cincuenta (50) Db. 6. Deberán tener al menos dos (2) filtros anti polvo. 7. Deberá tener sistema de limpieza y purificación del aire. 8. El oferente debe declarar bajo la gravedad de juramento que cuenta con la infraestructura logística suficiente y adecuada y el personal idóneo para la entrega de los bienes y los servicios complementarios establecidos en el anexo 1 condiciones técnicas y disponibles en San Andrés Isla, con el objeto de garantizar la entrega de los mismos en los tiempos establecidos. 9. Los equipos y elementos para la instalación, reparación, desmonte y montaje de aires acondicionados será asumidos por el contratista dentro de los costos de su oferta. .

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: en desarrollo del objeto de este contrato, INFOTEP contrae las siguientes obligaciones: 1) pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA en la forma estipulada en este contrato. 2) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el CONTRATISTA en los términos señalados en la ley. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLAUSULA CUARTA: -RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueran imputables y que causen daño a INFOTEP.

CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$39.620.000,00)M/cte. amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21320 de fecha 28 de Octubre de 2020, con cargo a los Dependencia: 000 GESTION GENERAL. Posición Catálogo del Gasto: A-02-01-01-004-006, Maquinaria y Aparatos Eléctricos. Fuente: Nación, INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la Ley.

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL INFOTEP cancelará al contratista el valor del contrato mediante un único pago (100%), previa presentación de la factura o cuenta de cobro, previo certificado y/o recibido a satisfacción del objeto por parte de la supervisión. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de Veinte (20) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y firmada el acta de inicio de actividades.

CLAUSULA OCTAVA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato ni subcontratar servicios sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP, de conformidad con el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad con los siguientes amparos, cuantía y vigencia: A) Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (4) meses más. B) Calidad del servicio: La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo Cuatro (4) meses más. C) De Buena Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados: Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (04) meses más. D) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés.

CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EI INFOTEP

podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectora Administrativa y Financiera o por quien designe la Rectora a través de acto administrativo, quién deberá velar por la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; además tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) Recibir mensualmente por parte del CONTRATISTA copia de los comprobantes de pago de la seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) y verificar su correcto pago, dentro de los plazos de Ley; CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA, y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, el INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que el INFOTEP tenga que demostrarlo. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21320 de fecha 28 de Octubre de 2020, con cargo a los Dependencia: 000 GESTION GENERAL. Posición Catálogo del Gasto: A-02-01-01-004-006, Maquinaria y Aparatos Eléctricos. Fuente: Nación. . CLAUSULA DECIMA SEXTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES; De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y

de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: 1) la existencia de la disponibilidad presupuestal. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Los estudios previos y pliego de condiciones definitivo del proceso. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Copia del certificado de Cámara de Comercio 4. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Oferta técnica y económica presenta por el contratista con sus anexos en la cual consta su idoneidad y experiencia 7. Planilla de pago al sistema de seguridad salud y pensión. 8). Certificación expedida por revisor fiscal. 9) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensión. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación, elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

EL INFOTEP



SILVIA E. MONTOYA DUFFIS
Rectora

EL CONTRATISTA



MARYURIS KELLY ARROYO
C.C 1123620425
Representante Legal
BARKELL SERVICIOS S.A.S

Proyectó: N.Mow
Revisó: M.C. Bracho
Aprobó: S.E.Montoya